

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 23 de septiembre de 2021

Rad. 2017-00071.

Se acepta la renuncia que del poder hace el abogado JOSE HORACIO GÁLVEZ, de conformidad con lo señalado en el Art. 76 del C.G.P.

Se reconoce al abogado GABRIEL ENRIQUE MEDINA PINTO, como apoderado judicial de MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ LUQUE, en los términos del poder conferido.

Se reconoce al abogado JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS, como apoderado judicial de ANA JULIA LUQUE SÁNCHEZ, en los términos del poder conferido

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

CMP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 23 de septiembre de 2021

Rad. 2017-00071.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la ORIP de BOGOTÁ, dando cuenta de la nota devolutiva de la inscripción de la demanda.

Incorpórese al expediente el cd allegado por el apoderado del demandante en reconvencción.

Requírase al demandante en reconvencción para que en el término de treinta (30) días, so pena de dar cumplimiento al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., acredite el trámite de las comunicaciones de que trata el inciso 2° numeral 6° del artículo 375 ibídem.

Por otro lado, conforme con el inciso 7° del artículo 180 del C.G.P., se nombra a GLORIA MELO, a quien se le puede ubicar en el correo abogadaglome@gmail.com, como curadora Ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA JUDITH LUQUE DUARTE Y PERSONAS INDETERMINADAS. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 13 de la C.P. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000 = a cargo de la parte actora.

Notifíquese.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ